

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POLITICO-SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

La que suscribe, Dip. Inés Parra Juárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. someto a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, de Urgente u Obvia Resolución, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedente: se tuvo un Proceso Municipal Electoral fraudulento en junio de 2021, correspondiente al periodo 2021-2024, en las cuales se suscitó un conflicto político originado por el cacicazgo político, entre familia la Celestino/Rosas, que han mantenido el poder en el gobierno municipal; iniciando con David Celestino Rosas (2011-2014), Araceli Celestino Rosas (2014- 2018), David Celestino Rosas (2017- 2021) y Rodolfo García López (esposo de Araceli Celestino Rosas) (2021-2024). Coyomeapan y que, hasta la fecha presente, no ha tenido una solución.

El domingo 6 de junio del 2021, un grupo de pobladores mantuvieron tomadas las oficinas del Consejo Municipal Electoral, debido a que durante las votaciones en las que resultara ganador Rodolfo García López, él y su equipo de campaña compraron votos y días antes recurrieron a la intimidación de los habitantes. Incurriendo en los siguientes delitos electorales:

- a) Condicionamiento.
- b) Coerción.

Los cuales no fueron atendidos, ni perseguidos por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales (FEIDE) del Estado de Puebla.

Lo que generó un fuerte descontento social que como consecuencia de ello condujera a que el día 22 de agosto del 2021, la Manifestación de la población en contra de la imposición del sucesor del cacique municipal Rodolfo García cuñado del presidente saliente David Celestino Rosas, tomaran las instalaciones del Ayuntamiento y otros edificios públicos de la cabecera de manera pacífica en la que no se presentó vandalismo en esos hechos y los bienes públicos muebles e inmuebles se tomaran bajo resguardo de la comunidad.

Rodolfo García López tuvo que asumir el cargo en el Centro Integral de Servicios de Ajalpan, lugar en el cual ha mantenido la gestión del municipio ante la imposibilidad de su ingreso a la cabecera municipal de Coyomeapan.

Ante los hechos de protesta social, conferidos por los artículos 6,7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio constitucional de libre expresión, manifestación y exigencia de democracia, el gobierno del Estado de Puebla intervino a través de una delegación de la Secretaria de Gobernación que citó a ciudadanos inconformes, bajo el supuesto de dialogar y distender la situación; por lo que la comunidad nombró una comisión ciudadana para el dialogo con los funcionarios enviados por parte de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, misma que se efectuó en el Centro Integral de Servicios (CIS) de Ajalpan, ubicado en Dirección Carretera Tehuacán Teotitán Km 16.2, Esquina del Ejido, Ajalpan, resultando una emboscada política en la que agentes de la Fiscalía Estatal de Puebla y Policías Estatales, detuvieron a los ciudadanos: Basalisa Montañó Gutiérrez, Adán Anastasio González Sanguines, Eruviel Aguilar Gómez y Gonzalo Martínez Herrera. Mismos hechos que se catalogan como anticonstitucionales y violatorios de sus derechos cívicos, políticos y humanos, suscitándose estas violaciones entre el 1 y el 5 de septiembre y que acrecentara la desconfianza en el Gobierno Municipal y Estatal que mermó la posibilidad de generar un ambiente de Gobernabilidad con el actual Ayuntamiento.

Se presume la Fabricación de delitos y pruebas simuladas por parte de la FGEP, así como falsos testigos con declaraciones ilegítimas en contra de los 4 presos políticos. El juzgado de control y de oralidad penal de Tehuacán del Poder Judicial del Estado de Puebla ha instrumentado una estrategia perversa de descalificación y desestimación, contraria a la correcta impartición de justicia, basada en la dilación y obstrucción. Se ha aplazado el proceso de impartición expedita de justicia, del cual han transcurrido ya cinco meses de un proceso lleno de dilaciones sin sentencia, en el que se ha violado en todo momento el debido proceso y el principio de la presunción de inocencia.

En la Carpeta de investigación FGEP/CDI/FIR/1/10156/2021, se presenta un Golpe a la defensa de los presos políticos con la revocación de su abogado en acuerdo emitido por el juez el 06 de enero, en el que, de manera tendenciosa y arbitraria, con la intención de afectar a los detenidos en su correcta defensa y la intención del mismo juez de imponer a un defensor de oficio a modo para los detenidos. Dicha determinación unilateral y extra legal por parte del juez de decidir el abogado o defensor que llevara el proceso de defensa violando flagrantemente el juez con esto la libertad de los acusados de determinar su defensa o que abogado de su confianza es un hecho corrupto y deshonesto por parte del Juez Gabriel Rocha Pérez JUEZ DE ORALIDAD PENAL Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL DE LA REGIÓN JUDICIAL SUR ORIENTE, CIUDAD DE TEHUACÁN, está violentando a todas luces la libertad de elección de defensa.

- I. se ofreció la prueba en materia pericial con el perito Alan Ramírez Miguel, la cual contenía audios y videos, donde se aprecia que no tuvieron participación y no estuvieron presentes en el día de los hechos los imputados.
- II. La Fiscalía se opuso, manifestando que no existía cadena de custodia y que no se le había entregado la memoria de color azul, que hacía mención el perito en su dictamen y que no se acreditaba el origen de los videos y de todo el material que se tenía que incorporar.
- III. Se ofreció conjuntamente a la Fiscalía, una USB que contiene todo el material de audio y videograbación que se pretendía Incorporar en la audiencia de término constitucional.
- IV. El Juez de control le dio la razón al Ministerio Público manifestando que no existía cadena de custodia y no que no se sabía el origen del video, siendo este argumento totalmente ineficaz de acuerdo con la postura de la defensa.

- V. No se admitió la pericial en materia de criminalística a cargo de Alan Ramírez Miguel. En contra de ellos Se presento el recurso de reducción, que en síntesis se le hizo saber al Juez de control que se está a reserva de que se pronuncie el Juez Federal, sobre sí se cumplió o no la ejecutoria del amparo de los puntos centrales, en los que no se respetaba el debido proceso, al no admitir la prueba pronunciada por la defensa, ya que se restringió el derecho de defensa y el acceso a la justicia conforme al artículo 17 de la Constitución, además de violentar el artículo 20, apartado A, fracción sexta del mismo ordenamiento. Siendo que es de obviedad la unidad de impertinencia de la prueba y que en ella se contenían archivos que demuestran la inocencia de los imputados.
- VI. La investigación complementaria donde el ministerio público pidió 2 meses para cierre de investigación, alegando que faltan más informes y otras pruebas. La defensa se opuso, solicitando un mes para el plazo de cierre de investigación, tomando en cuenta que ya existía una acusación y que la investigación ya estaba realizada por ambas partes; que la defensa ya tenía las pruebas suficientes para acudir a juicio y por lo tanto objetivamente un mes era el plazo razonable para el cierre de investigación, finalmente se otorgó un plazo de un mes para el cierre de investigación complementaria.
- VII. se le manifestó al Juez que existía era idónea la prueba pericial, puesto que un experto extrajo la información, hizo comparativas, hizo también la extracción de datos la identificación de los imputados y así mismo la comparativa con los documentales que la cuestión de la academia de custodia, otras circunstancias y el origen de los videos era lo que el perito iba a advertir. Por lo tanto, sólo bastaba pronunciarse sobre la teoría del caso, la pertinencia con los hechos y la idoneidad.
- VIII. La defensa señaló que de acuerdo con el artículo 300 y 315 del Código Nacional de procedimientos penales en la audiencia de término constitucional, la defensa está obligada a justificar la admisión de los medios de prueba siempre que sean idóneos y pertinentes se incorporarán toda la información para las reglas del juicio.
- IX. La actitud del Juez se considera parcial a intereses del Ministerio Público, ya que en la audiencia fue descortés con la defensa a la Lic. Aidé, en todo momento le dio un trato racista y déspota hacia su persona y se tornó molesto cuando se estaba manifestando la población a las afueras del juzgado de control.

El juez debe enlazar la ética de la función judicial con su desempeño como función primordial en el ejercicio cotidiano toda vez que como administrador de justicia y garante de los derechos de los ciudadanos debe velar para mantener una conducta imparcial ante la tramitación y resolución de conflictos judiciales que le son sometidos a su consideración, mostrándose ante estos con diligencia.

Todo juez profesional del derecho debe entender que la ética, en sentido general, es el arte de elegir la mejor conducta, asimismo debe tomar en consideración que la ética judicial procura regular la conducta de los funcionarios al servicio de la justicia y de sus administradores, el juez debe entender que la ética judicial coadyuva para asegurar la represión de las violaciones de la ley.

El juez también estará consciente que por el hecho de ser juez no debe abusar de dicho cargo para favorecer intereses privados ajenos a la función judicial; además la ética judicial le prohíbe participar en actos y reuniones de índole política, incluso el juzgador debe evitar declaraciones de esa naturaleza ante los medios de comunicación, salvo que fuese indispensable, también tiene la prohibición de dar consulta en asuntos jurídicos y por consiguiente le está prohibido ejercer la abogacía directamente o a través de una tercera persona.

El juez debe tener la obligación de evitar privilegios, discriminación por motivos de filiación política, religión, raza, condición social, parentesco y otros criterios que colindan con los derechos humanos y con el mérito personal.

El juez como tal debe ser un hombre de hierro, que no se amedrenta ante los poderosos y las amenazas, que no se deja comprar con bienes materiales, para el juez no hay amigos, parientes o recomendados, el juez está en constante peligro de perder su vida y el alma ante tantas tentaciones y por ello debe ser prudente, justo, revestido de fortaleza y templanza.

El juez debe ser poseedor de principios y valores tales como: la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional.¹

Ante las condiciones actuales de crispación social e ingobernabilidad en el municipio de Coyomeapan Puebla, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones debe INTEGRAR UN CONSEJO MUNICIPAL, como condición necesaria para permitir la distensión social, que genere armonía, tranquilidad y paz social en el municipio de Coyomeapan Puebla. Esto para reponer el proceso electoral viciado de junio de 2021 sustentado en la coacción y el condicionamiento del voto, permitiendo nuevamente el nepotismo político en Coyomeapan, sustentado en la sucesión de linaje familiar “Celestino Rosas” de tipo caciquil. La integración de un consejo municipal facilitara la gobernabilidad democrática en el municipio de Coyomeapan Puebla donde el Congreso del estado de Puebla debe atender su integración a través de la representación indígena que permita la libre determinación de los pueblos originarios de Coyomeapan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones integre un Consejo Municipal en Coyomeapan de conformidad con el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Fiscalía General de la República a que de conformidad con el Artículo 19, fracción XIX y demás ordenamientos jurídicos aplicables de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ejerza su facultad de atracción para la liberación de los presos políticos contenidos en la lista de personas detenidas en la causa penal 347/2021 del juzgado de oralidad penal de la región de Tehuacán, Puebla; que deseche la imputación, contenida en la carpeta de investigación número FGEP/CDI/FIR/TEHUACAN-1/0156/2021; retire las órdenes de aprehensión causa penal 347/2021, del Juzgado de Oralidad Penal de la Región Sur Oriente con sede en Tehuacán, Puebla, y la lista de ciudadanos con amparo indirecto 887/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal del estado de Puebla relativo a la orden de aprehensión de la causa penal 347/2021 del juzgado de control de Tehuacán, Puebla.

¹ SEGUNDO ENCUENTRO ESTATAL DE JUECES, 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2009. JUEZ MENOR MIXTO. LIC. ARNULFO SANDOVAL VILLALOBOS.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, a que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, la Dirección General Adjunta de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Dirección General Adjunta de Prevención, Seguimiento y Análisis, la Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia y la Dirección General para la Reconciliación y Justicia, implementen las acciones y/o protocolos necesarios para la atención y defensa de los derechos humanos de los citados presos políticos y los ciudadanos de Coyomeapan; así mismo, funja como enlace para la concordia y la pacificación en Coyomeapan, Puebla.

Cuarto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el puntual seguimiento y atención a las violaciones de derechos humanos cometidas por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, la Fiscalía General del Estado de Puebla y el poder Judicial del Estado de Puebla.

Quinto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Puebla, GABRIEL PÉREZ ROCHA PÉREZ con Cédula Número: 6763415, a conducirse conforme a los principios de constitucionalidad a los valores de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional, inherentes al su cargo.

Palacio Legislativo de San Lázaro 9 de mayo de 2022



Diputada Inés Parra Juárez